

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202400067 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, por el Acuerdo PSAA 16-10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En este asunto, conforme al escrito de demanda, el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda sumado capital más intereses asciende a \$50.157.033.00 valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, que para el año en curso es de \$52.000.000.00 por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Javier Orjuela Roa para obtener el pago de las sumas de dinero adeudas por Javier Alejandro Medina Benavidez.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 021 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 12 – febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

